



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00405-00

Demandante: JAVIER ANTONIO RAMIREZ FIGUEROA
Demandado: OSCAR ESTEBAN DIAZ CONTRERAS Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdd7a1a753cf5208603c99a8080df7d6bb026f7d7ee120ddd0fb80137f13fb5**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01012-00

Demandante: FIDUAGRARIA S.A
Demandado: NANCY OLIVEROS QUINTERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266affd1a8a0ccc3e99f33357694c7be363c8d312f38de223ca14a6d75f0fc3c**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00408-00

Demandante: CORFUTURO
Demandado: WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

PAGARÉ 82524

MES	AÑO	FRACCIÓN N	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2016	16	2,34%		\$ 4.730.692	\$ 59.069,69	\$ 4.789.762
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 4.730.692	\$ 113.725,47	\$ 4.903.487
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 4.730.692	\$ 113.725,47	\$ 5.017.213
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 4.730.692	\$ 113.725,47	\$ 5.130.938
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 4.730.692	\$ 115.316,33	\$ 5.246.254
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 4.730.692	\$ 115.316,33	\$ 5.361.571
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 4.730.692	\$ 115.316,33	\$ 5.476.887
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 4.730.692	\$ 115.270,96	\$ 5.592.158
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 4.730.692	\$ 115.270,96	\$ 5.707.429
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 4.730.692	\$ 115.270,96	\$ 5.822.700
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 4.730.692	\$ 113.679,93	\$ 5.936.380
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 4.730.692	\$ 113.679,93	\$ 6.050.060
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 4.730.692	\$ 111.397,02	\$ 6.161.457
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 4.730.692	\$ 109.883,79	\$ 6.271.341
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 4.730.692	\$ 109.010,16	\$ 6.380.351
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 4.730.692	\$ 108.134,80	\$ 6.488.486
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 4.730.692	\$ 107.765,71	\$ 6.596.251
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 4.730.692	\$ 109.240,23	\$ 6.705.492
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 4.730.692	\$ 107.719,55	\$ 6.813.211
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 4.730.692	\$ 106.795,36	\$ 6.920.006
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 4.730.692	\$ 106.610,29	\$ 7.026.617
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 4.730.692	\$ 105.869,23	\$ 7.132.486
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 4.730.692	\$ 104.708,80	\$ 7.237.195
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 4.730.692	\$ 104.290,30	\$ 7.341.485
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 4.730.692	\$ 103.685,09	\$ 7.445.170
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 4.730.692	\$ 102.861,29	\$ 7.548.031
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 4.730.692	\$ 102.207,37	\$ 7.650.239
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 4.730.692	\$ 101.770,88	\$ 7.752.010



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,13%		\$	4.730.692	\$	100.646,49	\$	7.852.656
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	4.730.692	\$	103.172,34	\$	7.955.829
MARZO	2019	30	2,15%		\$	4.730.692	\$	101.646,09	\$	8.057.475
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	4.730.692	\$	101.396,40	\$	8.158.871
MAYO	2019	30	2,15%		\$	4.730.692	\$	101.490,05	\$	8.260.361
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	4.730.692	\$	101.302,73	\$	8.361.664
JULIO	2019	30	2,14%		\$	4.730.692	\$	101.209,04	\$	8.462.873
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	4.730.692	\$	101.396,40	\$	8.564.269
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	4.730.692	\$	101.396,40	\$	8.665.666
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	4.730.692	\$	100.364,94	\$	8.766.031
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	4.730.692	\$	100.051,89	\$	8.866.083
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	4.730.692	\$	99.487,85	\$	8.965.570
ENERO	2020	30	2,09%		\$	4.730.692	\$	98.828,88	\$	9.064.399
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	4.730.692	\$	100.177,14	\$	9.164.576
MARZO	2020	30	2,11%		\$	4.730.692	\$	99.675,95	\$	9.264.252
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	4.730.692	\$	98.451,89	\$	9.362.704
MAYO	2020	30	2,03%		\$	4.730.692	\$	96.088,29	\$	9.458.793
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	4.730.692	\$	95.740,56	\$	9.554.533
JULIO	2020	30	2,02%		\$	4.730.692	\$	95.740,56	\$	9.650.274
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	4.730.692	\$	96.562,03	\$	9.746.836
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	4.730.692	\$	96.846,03	\$	9.843.682
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	4.730.692	\$	95.614,04	\$	9.939.296
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	4.730.692	\$	94.410,31	\$	10.033.706
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	4.730.692	\$	92.598,49	\$	10.126.305
ENERO	2021	30	1,94%		\$	4.730.692	\$	91.929,08	\$	10.218.234
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	4.730.692	\$	92.980,55	\$	10.311.214
MARZO	2021	30	1,95%		\$	4.730.692	\$	92.359,53	\$	10.403.574
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	4.730.692	\$	91.881,23	\$	10.495.455
MAYO	2021	30	1,93%		\$	4.730.692	\$	91.450,31	\$	10.586.905
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	4.730.692	\$	91.402,41	\$	10.678.308
JULIO	2021	30	1,93%		\$	4.730.692	\$	91.258,66	\$	10.769.566
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	4.730.692	\$	91.546,11	\$	10.861.112
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	4.730.692	\$	91.322,55	\$	10.952.435
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	4.730.692	\$	90.779,15	\$	11.043.214
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	4.730.692	\$	91.705,72	\$	11.134.920
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	4.730.692	\$	92.598,49	\$	11.227.518
ENERO	2022	30	1,98%		\$	4.730.692	\$	93.553,01	\$	11.321.071
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$	4.730.692	\$	96.593,59	\$	11.417.665



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2022	30	2,06%		\$ 4.730.692	\$ 97.413,47	\$ 11.515.078
ABRIL	2022	30	1,92%		\$ 4.730.692	\$ 90.651,19	\$ 11.605.730

PAGARÉ 82669

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2017	4	2,44%		\$ 434.051	\$ 1.410,18	\$ 435.461
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 434.051	\$ 10.576,35	\$ 446.038
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 434.051	\$ 10.576,35	\$ 456.614
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 434.051	\$ 10.430,37	\$ 467.044
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 434.051	\$ 10.430,37	\$ 477.475
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 434.051	\$ 10.220,91	\$ 487.696
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 434.051	\$ 10.082,07	\$ 497.778
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 434.051	\$ 10.001,91	\$ 507.780
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 434.051	\$ 9.921,60	\$ 517.701
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 434.051	\$ 9.887,73	\$ 527.589
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 434.051	\$ 10.023,02	\$ 537.612
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 434.051	\$ 9.883,50	\$ 547.495
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 434.051	\$ 9.798,70	\$ 557.294
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 434.051	\$ 9.781,72	\$ 567.076
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 434.051	\$ 9.713,73	\$ 576.790
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 434.051	\$ 9.607,25	\$ 586.397
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 434.051	\$ 9.568,86	\$ 595.966
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 434.051	\$ 9.513,33	\$ 605.479
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 434.051	\$ 9.437,74	\$ 614.917
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 434.051	\$ 9.377,74	\$ 624.294
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 434.051	\$ 9.337,69	\$ 633.632
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 434.051	\$ 9.234,53	\$ 642.867
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 434.051	\$ 9.466,28	\$ 652.333
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 434.051	\$ 9.326,24	\$ 661.659
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 434.051	\$ 9.303,33	\$ 670.963
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 434.051	\$ 9.311,93	\$ 680.274
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 434.051	\$ 9.294,74	\$ 689.569
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 434.051	\$ 9.286,14	\$ 698.855
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 434.051	\$ 9.303,33	\$ 708.159
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 434.051	\$ 9.303,33	\$ 717.462
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 434.051	\$ 9.208,70	\$ 726.671
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 434.051	\$ 9.179,97	\$ 735.851



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	434.051	\$	9.128,22	\$	744.979
ENERO	2020	30	2,09%		\$	434.051	\$	9.067,76	\$	754.047
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	434.051	\$	9.191,46	\$	763.238
MARZO	2020	30	2,11%		\$	434.051	\$	9.145,48	\$	772.384
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	434.051	\$	9.033,17	\$	781.417
MAYO	2020	30	2,03%		\$	434.051	\$	8.816,30	\$	790.233
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	434.051	\$	8.784,40	\$	799.017
JULIO	2020	30	2,02%		\$	434.051	\$	8.784,40	\$	807.802
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	434.051	\$	8.859,77	\$	816.662
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	434.051	\$	8.885,83	\$	825.547
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	434.051	\$	8.772,79	\$	834.320
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	434.051	\$	8.662,35	\$	842.983
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	434.051	\$	8.496,11	\$	851.479
ENERO	2021	30	1,94%		\$	434.051	\$	8.434,69	\$	859.913
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	434.051	\$	8.531,16	\$	868.445
MARZO	2021	30	1,95%		\$	434.051	\$	8.474,18	\$	876.919
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	434.051	\$	8.430,30	\$	885.349
MAYO	2021	30	1,93%		\$	434.051	\$	8.390,76	\$	893.740
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	434.051	\$	8.386,36	\$	902.126
JULIO	2021	30	1,93%		\$	434.051	\$	8.373,17	\$	910.499
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	434.051	\$	8.399,55	\$	918.899
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	434.051	\$	8.379,04	\$	927.278
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	434.051	\$	8.329,18	\$	935.607
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	434.051	\$	8.414,19	\$	944.021
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	434.051	\$	8.496,11	\$	952.517
ENERO	2022	30	1,98%		\$	434.051	\$	8.583,69	\$	961.101
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$	434.051	\$	8.862,67	\$	969.964
MARZO	2022	30	2,06%		\$	434.051	\$	8.937,89	\$	978.902
ABRIL	2022	30	1,92%		\$	434.051	\$	8.317,44	\$	987.219

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b48dfc8c6c7deaaef10ec09ddf5eac1fee53fc1ab0cae810d7197e4858ef1b**
Documento generado en 29/04/2022 03:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00378-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

Demandado: JENNIFER DIAZ POLANIA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36634b04f31ad934f4c4b6d42a7a2d1651955d359b8231b81772f56686c08f81**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00378-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710

Demandado: JENNIFER DIAZ POLANIA C.C 1090379690

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Los Patios a efectos de que realice la aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de **JENNIFER DIAZ POLANIA C.C 1090379690**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: NHG34D
- MARCA: SUZUKI
- LÍNEA: BEST 125
- MODELO: 2015
- COLOR: NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FSBF45G6FC215221
- NÚMERO DE MOTOR: F453-TH717637

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el rodante en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Los Patios.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08421b98e8bec029557aa8604df089f7c9a5d61deb3f71b14200581a7b6d40a2**

Documento generado en 29/04/2022 06:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00556-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO propietario de COMERCIO YAMAHA MOTOS
DEMANDADO: ELKIN FERNANDO ARAQUE BALLESTEROS C.C. 6.662.742

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario volver a REQUERIR al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, comunicada mediante Oficio 1410-19 del 5 de agosto 2019 y reiterada Oficio No. 306-2021 de fecha 24 de marzo de 2021 respecto a la motocicleta de placas SPL85E, propiedad de **ELKIN FERNANDO ARAQUE BALLESTEROS C.C. 6.662.742**. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de129dbd2df412bc5c2694d6be08c83ab6d0a766f43e771abf61f7ad4487dfc6**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00746-00

Demandante: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ

Demandado: MARIA IRENE DELGADO DE CALA

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio debidamente diligenciado por LA INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA, recepcionado el día 26 de abril de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471c297f68ea23f685a07b237990bf2e44d44fb311721eb2f3e3341f0574138a**

Documento generado en 29/04/2022 06:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2019-00830-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
Demandado: SAMIR VEGA VELASQUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcdf7a9e91aca1a85509c0226f1dabdc32a40b4271f86fd63f691628fd04a1d**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2018	2	2,28%		\$ 7.000.000	\$ 10.630,72	\$ 7.010.631
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 7.000.000	\$ 161.642,66	\$ 7.172.273
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 7.000.000	\$ 159.392,51	\$ 7.331.666
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 7.000.000	\$ 158.024,98	\$ 7.489.691
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 7.000.000	\$ 157.751,13	\$ 7.647.442
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 7.000.000	\$ 156.654,58	\$ 7.804.097
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 7.000.000	\$ 154.937,51	\$ 7.959.034
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 7.000.000	\$ 154.318,25	\$ 8.113.352
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 7.000.000	\$ 153.422,72	\$ 8.266.775
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 7.000.000	\$ 152.203,75	\$ 8.418.979
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 7.000.000	\$ 151.236,14	\$ 8.570.215
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.590,27	\$ 8.720.805
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 148.926,50	\$ 8.869.732
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 7.000.000	\$ 152.664,01	\$ 9.022.396
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.405,62	\$ 9.172.801
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.036,15	\$ 9.322.838
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.174,73	\$ 9.473.012
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.897,55	\$ 9.622.910
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.758,92	\$ 9.772.669
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.036,15	\$ 9.922.705
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.036,15	\$ 10.072.741
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 7.000.000	\$ 148.509,89	\$ 10.221.251
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 7.000.000	\$ 148.046,68	\$ 10.369.298
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 7.000.000	\$ 147.212,07	\$ 10.516.510
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 7.000.000	\$ 146.237,00	\$ 10.662.747
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 7.000.000	\$ 148.232,01	\$ 10.810.979
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 7.000.000	\$ 147.490,39	\$ 10.958.469
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 7.000.000	\$ 145.679,15	\$ 11.104.148
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 7.000.000	\$ 142.181,74	\$ 11.246.330



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 7.000.000	\$ 141.667,20	\$ 11.387.997
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 7.000.000	\$ 141.667,20	\$ 11.529.664
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 7.000.000	\$ 142.882,73	\$ 11.672.547
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 303.982,06	\$ 7.000.000	\$ 143.302,96	\$ 11.511.868
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 303.982,06	\$ 7.000.000	\$ 141.479,99	\$ 11.349.366
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 303.982,06	\$ 7.000.000	\$ 139.698,83	\$ 11.185.083
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 303.982,06	\$ 7.000.000	\$ 137.017,88	\$ 11.018.119
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 297.837,46	\$ 7.000.000	\$ 136.027,37	\$ 10.856.308
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 297.837,46	\$ 7.000.000	\$ 137.583,22	\$ 10.696.054
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 258.455,26	\$ 7.000.000	\$ 136.664,30	\$ 10.574.263
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 301.005,42	\$ 7.000.000	\$ 135.956,56	\$ 10.409.214
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 301.005,42	\$ 7.000.000	\$ 135.318,93	\$ 10.243.528
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 301.005,42	\$ 7.000.000	\$ 135.248,04	\$ 10.077.770
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 301.005,42	\$ 7.000.000	\$ 135.035,34	\$ 9.911.800
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 301.005,42	\$ 7.000.000	\$ 135.460,68	\$ 9.746.256
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 279.387,15	\$ 7.000.000	\$ 135.129,88	\$ 9.601.998
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 356.698,17	\$ 7.000.000	\$ 134.325,82	\$ 9.379.626
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 375.214,89	\$ 7.000.000	\$ 135.696,86	\$ 9.140.108
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 375.214,89	\$ 7.000.000	\$ 137.017,88	\$ 8.901.911
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 356.920,09	\$ 7.000.000	\$ 138.430,29	\$ 8.683.421
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 356.920,09	\$ 7.000.000	\$ 142.929,44	\$ 8.469.431
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 355.951,76	\$ 7.000.000	\$ 144.142,61	\$ 8.257.621
ABRIL	2022	30	1,92%		\$ 7.000.000	\$ 134.136,48	\$ 8.391.758

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c5535ecb0584d887c44eb53dca31de73bc670fc95300537a40fc0e0a73a33e**
Documento generado en 29/04/2022 03:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00102-00

Demandante: VICTOR JULIO ACOSTA ACOSTA
Demandado: CRISTIAN EDGARDO DIAZ MUÑOZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfbe48c5d0b7c67d7c048007df5ad09ed4778cca6e7b1521e48a36fa6db6cc8**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00167-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S
Demandado: SAYRA YULIETH SIERRA CARREÑO Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af33f8d197f3599a048075d070e590859c9105c34a7fd0146da33c24d06c2c5e**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario- RAD. 54-001-41-89-001-2020-00283-00

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4**

Demandado: YOBANY TORO MONTEJO C.C. 88.236.948

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7.30 am a 3:30 pm

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83d042ab5285d64b41b6d4a2281a175fc02870ff315f44b2ffcd01bb9832202**
Documento generado en 29/04/2022 06:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Verbal sumario- RAD. 54-001-41-89-001-2020-00301-00

DEMANDANTE: LUIS EMEL LUNA PACHECO C.C. 5.483.708
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ HOMEZ C.C. 80.128.553

Revisado el expediente se evidencia que no se han adelantado los trámites de notificación del demandado y que el inmueble objeto de arrendamiento fue restituido, en consecuencia, se debe ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** al extremo activo para que se sirva adelantar la diligencia de notificación al demandado, para lo cual deberá informar la dirección de notificación o en su defecto solicitar la terminación del proceso y promover por separado el proceso ejecutivo pertinente, teniendo en cuenta que en la presente causa no se dictó sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.



NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e253e777803ff429cda818e713832f4a75551a998ef74a6516c111ab93a5f**
Documento generado en 29/04/2022 06:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo- RAD. 54-001-41-89-001-2020-00321-00

Demandante: MARIA DE JESUS VARGAS MADERA C.C. 25.956.062
Demandado: CARMEN MARIA BONET C.C. 37.324.474

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6288593cbe22c3f3ed9180a31317946115b872d4d57f8ce50ebee1bf80b212**
Documento generado en 29/04/2022 06:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00043-00**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS C.C. 1.092.334.410**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora remita cotejo de la notificación y se practique nuevamente con el horario dispuesto.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259259beda1288de61a60850ae01856dcfcb72ce4ca5e30ad201b9899f19027a**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00052-00

Demandante: MARIA MYRIAM PARADA
Demandado: JHONY ALEXANDER BUENDÍA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f04a1bbf30ac007f6aa445f0025484877c37cb725dedb0f7c302aafb9073e**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00173-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: ALCIRA RAMIREZ CORREDOR C.C 27.749.134

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745c4c2e99af01327e3219e45e412d6eb6e7f640b8c57c7be021d9cc7be0ebb2**
Documento generado en 29/04/2022 06:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00193-00

**Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandado: NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fe9c3626b21860fc8d84f178b2d3a15dfdd96477c94ee90981770e28da0f6e**

Documento generado en 29/04/2022 06:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00207-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503
MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado de los convocados al juicio JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503 y MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado de los convocados al juicio JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503 y MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503.

SEGUNDO: Reconocer Personería al doctor. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, como apoderado judicial de los demandados para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b860e46a3df1bffe8fd7d60a664f3fe0ab4ebb3187889c7b1695754ebcafc9**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

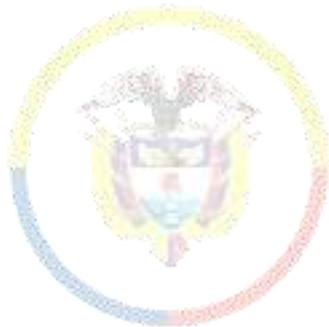
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00211-00

Demandante: JORGE ELIECER GARCÍA ARAQUEC.C 88.218.421
Demandado: CECILIA VILLAMIZAR QUINTEROC.C 60.356.988

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332f4b4e4a2884200c959ba5ea909eaebc1e04b85d5599d27963f7d663360c1**
Documento generado en 29/04/2022 06:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Restitución. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00215-00

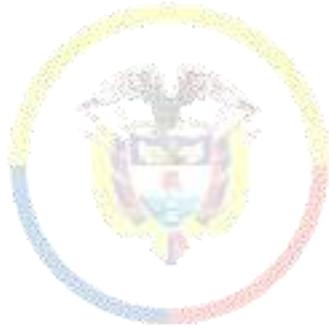
Demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A
Demandada: DAMARIS YULIETH CABALLERO TARAZONA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2175eb1583e6fadec155e22c6502fe1c50d9f27a7f1d015e158db38fa319581**
Documento generado en 29/04/2022 06:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00218-00

Demandante: COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4

Demandado: ELDA ZITA MENESES NAVARRO C.C 37.313.772

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9296e6673266add2c2efa1dc6b1f6b24529621e16abcf574957a6d25c2f9d8**
Documento generado en 29/04/2022 06:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00228-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOSC.C 1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d830dc7c2126834a75e47a33818b20d11b31dc4f5acc50e7fa35b29790de45**
Documento generado en 29/04/2022 06:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00228-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOSC.C 1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6766a495321cfcca547ff968bcd1770ae29beba296f2fdcaf96925e0f116f905**
Documento generado en 29/04/2022 06:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00250-00

Demandante: MARIO ORLANDO URIBE GOMEZ C.C 13.642.716
Demandados: NELSON JAVIER REYES ORTIZ C.C. 1.090.385.830
JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA C.C. 60.361.670

Vista la constancia secretarial y del escrito presentado por el extremo activo, a través del cual solicita el emplazamiento del demandado, y toda vez que no se conoce otra dirección para su notificación, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado NELSON JAVIER REYES ORTIZ C.C. 1.090.385.830, a efectos de notificarle el auto de fecha 09 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399683ce35472c16cc35d29b4e7b1d5fe78b7d1c5c0a0a9054cc437164a13499**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-4189-001-2021-00264-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERACOMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
Demandado: JESICA MARIA MENESES SUAREZ C.C 1.090.483.464

Vista la Constancia Secretarial que antecede, este despacho Ordena requerir a la parte actora para que realice la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la diligencia de notificación surtida fue dirigida a una dirección diferente, respecto a la dirección aportada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f1f68fb87c9c7c3231d877764e3396372348fe62e7520480ca9c5dd958dd41**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00401-00

Demandante: INMOBILIARIA & ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT 901048953-1
Demandadas: SANDRA YOLIMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.502
LUCYMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.090

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal a la demandada LUCYMAR FIGUEROA COLMENARES, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a la demandada **LUCYMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.090** a efectos de notificarle el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ac7d4b0def806aca502fea5372996d0f6a3932205bed8ac5d4438a0b8e214**

Documento generado en 29/04/2022 06:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00404-00

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9

Demandado: ANDREA JOHANNA SANABRIA MENDOZA C.C 60.268.369

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., y los correos a los cuales envía copia de la renuncia dmmunoz@juriscoop.com.co y mbernal@juriscoop.com.co no se encuentran relacionados para notificaciones en la demanda; en consecuencia NO SE ACCEDE a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae716a4488442927cf51ab64f1e337aca78c0129579848480d3ccc876d322b9e**

Documento generado en 29/04/2022 06:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00415-00

DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit.-804.009.752-8
DEMANDADO: ADALBERTO JACOME LINDARTE C.C 13.374.365

Vista la constancia secretarial que antecede, aunada a la solicitud aportada por el apoderado demandante coadyuvada por el demandado **ADALBERTO JACOME LINDARTE C.C 13.374.365** y toda vez que la convocado al juicio no se encuentra debidamente notificado, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. al demandado **ADALBERTO JACOME LINDARTE C.C 13.374.365**, del auto de fecha 16 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4377f4faa6b6d26740665c30ffc18eee350e114051fb9e031940f317fabac7**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00022-00**

**Demandante: AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.
Demandado: JAVIER ROMANO LINDARTEC.C 5.519.351**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que mediante auto del 11 de febrero de 2022, se requirió a la parte actora para que constituyera caución conforme a las exigencias del art. 590 del C.G.P., para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días hábiles.

Como quiera que el plazo se encuentra vencido y el interesado no emitió pronunciamiento alguno, se DECLARA desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5760eda912dc11a70d305b105aa60ff789cc98a795ea83c855f1330be63a974**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>